



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0385

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Comoquiera que el libelo no es claro sobre el particular, **formule** la pretensión relacionada con los intereses de mora del capital acelerado del pagaré 90000180756, indicando allí que tales réditos son solamente para el capital acelerado. Asimismo, **incluya** una nueva solicitud, dedicada únicamente a los intereses de mora de las cuotas dejadas de pagar, respecto de dicho título, especificando el momento de su causación. En ambos casos, exprese las sumas en UVR y en pesos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario